


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
"Avanzamos para Ti"

Santo Domingo, D. N.
14 de octubre del 2022

017682

Sr. Sigmund Freund
Director Ejecutivo
Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)
Su Despacho

Distinguido Sr. Freund:

Luego de saludarle cortésmente, le informamos que hemos revisado las normativas vigentes de su institución, con el objetivo de definir la aplicación del Indicador 1.04: *Carta Compromiso del Sistema de Monitoreo de Administración Pública*, SISMAT Gestión Pública.

El Viceministerio de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Diseño y Mejora de Servicios Públicos de nuestro Ministerio, realizó una verificación en la que determinó que, basado en los requerimientos de la metodología existente en el Programa Carta Compromiso al Ciudadano y, en las normativas de su institución, dicho indicador No Aplica.

Así mismo, tomando en consideración los argumentos presentados en la verificación mencionada, la cual detalla claramente las condiciones por las cuales puede ser realizada la inactivación permanente, procederemos a colocar **No Aplica** al Subindicador 01.4, lo cual será visible en la plataforma SISMAT Gestión Pública en diciembre 2022, conforme lo indicado en la comunicación No. 013814, de fecha 22 de agosto del presente año, emitida por este Ministerio de Administración Pública.

La base conceptual que sustenta dicha inactivación, se encuentra en el Informe anexo.

Con sentimientos de alta consideración y estima, se despide,

Atentamente,



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

DCL/HM/ip
VEDI-082-22

Anexo: citado.





Ministerio de Administración Pública
Viceministerio de Servicios Públicos
Dirección de Diseño y Mejora de Servicios Públicos

Informe de análisis sobre la aplicación del Subindicador 01.4 Carta de Compromiso al Ciudadano a la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP).

Metodología y análisis realizado:

Con el objetivo de revisar el estatus final de las instituciones dentro del indicador 1.04 “Carta Compromiso al Ciudadano”, en el Sistema de Monitoreo de la Gestión Pública, hemos realizado un análisis, tomando como base a las siguientes normas y criterios:

- 1- Constitución de la República Dominicana.
- 2- Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- 3- Ley 167-21 Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites
- 4- Decreto 211-10 que establece de carácter obligatorio la elaboración e implementación de la Carta Compromiso en las instituciones de la Administración Pública.
- 5- Guía para el Desarrollo de Carta Compromiso al Ciudadano.
- 6- Ley No. 47-20 de Alianzas Públicos-Privadas.
- 7- Decreto No. 434-20 sobre el Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de alianzas público-privadas.

Normativas consultadas:

I. Constitución de la República Dominicana

• De los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales:

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

• **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 147.- Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:

- 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;
- 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;
- 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

• **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

II. **Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.**

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el Artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, conforme a lo anterior establecido, de manera expresa la Constitución de la República contiene un mandato al legislador en su Artículo 138, para que

mediante ley regule el procedimiento para el dictado de los actos administrativos, garantizando el derecho de audiencia de las personas en los casos que resulte necesario.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el mandato de la Carta Fundamental del Estado de incorporar con carácter general en la Administración Pública el procedimiento administrativo, en adición a garantizar la vigencia efectiva de la cláusula constitucional del Estado Democrático, constituye un instrumento esencial que posibilita el acierto de las decisiones administrativas y potencializa el respeto de los derechos fundamentales de las personas en su relación con la Administración y demás órganos y entes que ejercen función de naturaleza administrativa en el Estado.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el procedimiento administrativo del Siglo XXI no se puede sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado- Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, como consecuencia de lo señalado en el Considerando anterior, el ordenamiento jurídico debe contemplar distintas clases de procedimientos, que cubran los diversos campos de la actuación administrativa.

• OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local.

Párrafo I. Los órganos y entes administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán regidos por los principios y reglas previstos en esta Ley Orgánica, siempre que sean compatibles con la especificidad de las funciones que les asigna la Constitución y sus respectivas Leyes Orgánicas.

Párrafo II. A los órganos que ejercen función o actividad de naturaleza administrativa en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de los poderes.

Párrafo III. Cuando en esta ley se hace referencia al concepto Administración o Administración Pública se refiere a los órganos y entes públicos comprendidos en su ámbito de aplicación.

• ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8. Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

• PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15. Objeto. El procedimiento administrativo previsto en este capítulo tiene por objeto establecer aquellas normas comunes a los procedimientos administrativos que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, prohibiciones, concesiones, o resolución de recursos administrativos o la imposición de sanciones administrativas y en general, cualquier decisión que pueda dictar la Administración para llevar a cabo su actividad de prestación o limitación.

Párrafo I. Es finalidad de este procedimiento administrativo garantizar el acierto de la decisión administrativa, al tiempo que se asegura la protección de los derechos e intereses de las personas.

III. Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Artículo 18.- Precisión normativa del trámite. Los entes y órganos de la Administración Pública, cuando establezcan trámites y requisitos para el solicitante, le indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación.

Artículo 19.- Verificación de información. El ente u órgano de la Administración Pública, cuando verifique la información presentada por el solicitante, le indicará por una única vez y por escrito al solicitante que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información.

Artículo 20.- Suspensión del plazo. La solicitud formulada suspenderá el plazo que haya establecido el ente u órgano de la Administración Pública en su regulación para responder, y otorgará al interesado hasta diez (10) días hábiles adicionales para completar o aclarar lo solicitado, transcurridos los cuales continuará el cómputo del plazo previsto por la institución competente y las leyes que establezcan otro plazo a que este se imponga.

IV. Decreto 211-10 Establece de Carácter Obligatorio la Elaboración e Implementación la Carta Compromiso.

El Decreto 211-10 declara que es de carácter obligatorio la elaboración e implementación de las Cartas Compromiso al Ciudadano en las instituciones de la Administración Pública, cuyos objetivos fundamentales son:

- *Facilitar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos, proporcionándoles una influencia más directa sobre los servicios públicos y permitiéndoles comparar lo que pueden esperar con lo que reciben realmente.*
- *Fomentar la mejora continua de la calidad, dando a los gestores la oportunidad de conocer de forma consciente, realista y objetiva cómo son utilizados los recursos y el nivel de calidad que pueden alcanzar.*

- *Hacer explícita la responsabilidad de los gestores públicos con respecto a la satisfacción de los usuarios y ante los órganos superiores de la Administración del Estado.*
- *Transparentar la gestión de los servicios públicos.*

V. La Metodología de Carta Compromiso al Ciudadano es la que hace referencia a los servicios directos del ciudadano.

La Carta Compromiso puede ser aplicada a instituciones que ofrezcan servicios a terceros, ya sea, ciudadanos, entidades públicas/privadas. Para saber si a una institución pública le aplica Carta Compromiso se toma en cuenta que **las normativas generen servicios y/o procedimientos administrativos individuales.**

Normas que rigen o crean sus servicios consultadas (número de ley, decreto o resolución):

VI. Ley No. 47-20 Ley de Alianzas Público-Privadas.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

Artículo 4." Definiciones. Para los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- **16) Iniciativa:** Se considera iniciativa a toda aquella propuesta formal y documentada, de agentes privados o públicos que tiene por objeto presentar un proyecto con el propósito de satisfacer una necesidad pública mediante una alianza público-privada, según lo descrito en esta ley y reglamentos;

Artículo 5.- Creación y naturaleza jurídica. Se crea la Dirección General de Alianzas Público-Privadas como entidad autónoma y descentralizada del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurisdiccional, financiera y técnica, la cual estará adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Párrafo. - En el ejercicio de sus funciones promoverá y regulará las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velará por el cumplimiento de esta ley y mitigará los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privada, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos.

Artículo 9.- Funciones y atribuciones. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

2) Funciones técnicas:

- a) Promover y coordinar con las entidades públicas competentes los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público-privada previstas en esta ley;
- b) Recibir y consolidar la información en torno a la promoción de proyectos de alianzas público-privadas;
- c) Emitir, la respuesta correspondiente a cada una de las propuestas presentadas por agentes públicos y privados, relacionadas con las fases del proceso de selección conforme a lo establecido en esta ley;
- d) Consolidar en un informe las opiniones técnicas de las distintas entidades públicas que participan en el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y otras que puedan ser invitadas o consultadas;
- e) Conducir las fases de los procedimientos para la presentación, declaración de interés público y proceso de selección de iniciativas privadas y ofertas descritos en los artículos 39 y 40 de esta ley;
- f) Llevar el registro y publicación de todos los proyectos de alianzas público-privadas que se ejecuten en la República Dominicana, conforme a lo establecido en el reglamento;
- g) Crear y mantener un banco de proyectos según lo estipulado en esta ley;
- h) Realizar las labores de secretaría en las reuniones del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

VII. Decreto No. 434-20 Que dispone la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento de aplicación de la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

Artículo 18.- Registro de iniciativas en evaluación. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá disponible en su portal web un registro de las iniciativas admitidas para evaluación

Párrafo. - El registro y publicación de las iniciativas en evaluación se mantendrá desde la publicación referida en el párrafo I del artículo 26 de este reglamento, hasta tanto el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas se pronuncie sobre la declaración de interés público de la iniciativa, según lo establecido por este reglamento, en sus artículos 30, 44 y 45, respectivamente.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS INICIATIVAS DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

Artículo 22.- Estructuración de las alianzas público-privadas. La estructuración de las iniciativas, proyectos y contratos de alianzas público-privadas se realizará a través de las fases de presentación de iniciativas, de evaluación de iniciativas y de declaración de interés público.

Artículo 23.- Plazos. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá establecer plazos diferenciados en las distintas actuaciones de las fases de presentación de iniciativas, de evaluación de iniciativas y de declaración de interés público, basado en criterios tales como tipo de iniciativa, objeto, sector, complejidad, valor estimado, entre otros que determine, respetando los plazos máximos o mínimos que hayan sido establecidos en la Ley y en este reglamento, así como el régimen de plazos establecido en el artículo 79 de este reglamento y el principio de razonabilidad establecido en la Ley.

SECCIÓN I DE LAS CONDICIONES COMUNES PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 26. Admisión de las iniciativas. Al recibir una iniciativa, sea esta de origen público o privado, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, verificará que ésta contenga todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 34 de la Ley, así como la conformidad o no de los mismos a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos.

Párrafo I. Desde que el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas verifica que la iniciativa ha sido presentada conforme a la Ley, a este Reglamento y a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos, declarará la admisión de la iniciativa y el inicio de la fase de evaluación de la iniciativa, mediante resolución motivada, la cual será publicada a través del portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su emisión. Esta resolución contendrá suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto, así como la identificación del agente público o privado que presentó la iniciativa, la indicación de la eventual autoridad contratante y, según corresponda, la autorización a realizar los estudios de factibilidad del proyecto y otros estudios relevantes, en los términos previstos en el párrafo I del artículo 32 de este Reglamento.

Párrafo II. El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas devolverá como "incompleta" aquellas iniciativas que no contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación. En estos casos, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas indicará las informaciones y documentaciones faltantes al agente público o privado que presentó la iniciativa, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que sean completadas. Este plazo solo podrá ser otorgado en una sola ocasión para cada iniciativa y no será prorrogable. Mientras este plazo se encuentre vigente, dicha iniciativa no se considerará ni admitida, ni rechazada, ni generará para el agente público o privado que la presentó ningún derecho o privilegio, ni obligación para el Estado. Una vez sea suministrada las informaciones o documentaciones faltantes, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar la verificación referida en este artículo. En caso de no presentarse la documentación en el tiempo establecido la iniciativa será rechazada o no admitida y se permitirá la presentación de iniciativas con respecto al mismo tema.

VIII. Análisis y Conclusiones:

En función a la revisión y análisis de las normativas expuestas en este informe y tomando en cuenta las atribuciones en la Ley No. 47-20, en la que se indican las funciones de dicha institución, en especial las funciones Técnicas; el procedimiento que debe ser agotado con presentación de las iniciativas, concluyendo con la adjudicación de éstas, la cual no genera un derecho a los entes privados, ni una responsabilidad por parte del Estado.

Acorde los requerimientos del programa de Carta Compromiso y las normativas citadas en el presente informe, se determina que la institución no cumple con las condiciones para aplicar dicha herramienta, por los siguientes motivos:

1. Si bien la presentación de iniciativas inicia un procedimiento administrativo motivado por un tercero, ya sea público o privado, en el artículo 40 sobre procedimiento de iniciativa privada indica que: la consideración de la iniciativa es una petición de gracia, por lo que no genera ningún derecho al particular ni obligación para el Estado.
2. La presentación de estas iniciativas, y la declaración de interés de las misma, derivan mas de costos beneficios para el Estado Dominicano y no para beneficio de los oferentes habilitados, por lo que debe ser puesto en consideración el interés público al momento de la declaración de interés y la adjudicación de estas.
3. La alianza pública privada no debe ser considerada como un servicio, aunque se derivan procedimientos/trámites, como lo citado en el primer punto, del cual desprende una serie de tiempos que, si deben ser cumplidos por la Dirección y el Consejo, por lo que se ve pertinente exista una entidad que supervise el cumplimiento de éstos.

Tomando en consideración los puntos citados anteriormente, es importante tener un control de los procedimientos que se desprenden de la presentación de iniciativas, considerando los demás elementos, no es pertinente que el mismo sea controlado a través de una Carta Compromiso, de igual forma queda claro deben existir controles de monitoreo para un efectivo cumplimiento de los plazos establecidos en las normativas.

Preparado por:
Dirección de Diseño y Mejora de Servicios Públicos (DDMSP)

Verificado por:



Johana Guerrero
Directora de Diseño y Mejora de Servicios Públicos

